

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE MOBILIARIO E INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1.º Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en concordancia con el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal.

Art. 2.º Sujeto pasivo.

1.º Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.º Cuantía.

1.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada una de las siguientes instalaciones.

2.º La tarifa de esta tasa será la siguiente:

EPÍGRAFE 1. - INMUEBLES:

1. Casa Consistorial:

a) Por uso de la sala de planta baja: 26 euros.

b) Por uso del salón de plenos: 51 euros.

2. Centro Cultural San Jorge:

a) Por uso de cualquiera de sus salas: 51 euros.

EPÍGRAFE 2. - MUEBLES.

1. Mesas:

a) Se constituirá una fianza de 5,10 euros.

2. Sillas:

b) Se constituirá una fianza de 1,10 euros.

Art. 4.º Normas de gestión.

1.º Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada y serán irreducibles.

2.º Las persona o entidades interesadas en la utilización de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la instalación o mobiliario a utilizar, objeto, día y hora.

3.º No se consentirá ocupación o utilización hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización y abonado el precio público.

4.º Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

5.º El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con asociaciones o entidades radicadas en el municipio que organicen actividades para las que sea necesario utilizar locales municipales recogidos en esta Ordenanza, al objeto de regular su uso, eximiendo o bonificando a dichas entidades del pago de la tasa, cuando dichas actividades redunden en beneficio del interés público municipal.

Art. 5.º Obligación de pago.

1.º La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.º El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Art. 6.º Infracciones y sanciones.

Las defraudaciones de la presente Ordenanza se castigarán en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 299 de 31 de diciembre de 2012